



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 062-2014-PD-OSITRAN

Lima, 25 de setiembre de 2014

### VISTOS:

El Memorando N° 1330-14-GAF-OSITRAN que adjunta el Informe N° 113-2014-LOGISTICA-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 084-14-GAJ-OSITRAN del 24 de setiembre de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 242-2014-GG/ODIS-OSITRAN del 9 de julio de 2014, la Oficina de Desarrollo Institucional y de Sistemas - ODIS remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas los Términos de Referencia para la adquisición de equipos audiovisuales;

Que, con fecha 21 de julio de 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas elaboró el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado – EPOM N° 060-14-LOG-GAF-OSITRAN para la adquisición de equipos audiovisuales;

Que, mediante el Memorando N° 1037-14-GAF-OSITRAN, de fecha 5 de agosto 2014, se aprobó el Expediente de Contratación del Proceso de Selección ADS N° 009-2014-OSITRAN: “Adquisición de Equipos Audiovisuales”;

Que, mediante Nota N° 001-2014-OSITRAN-ADS N° 009-2014-OSITRAN, de fecha 14 de agosto de 2014, el Comité Especial elevó a la Gerencia de Administración y Finanzas, el proyecto de Bases Administrativas del referido proceso para su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 1103-2014-GAF-OSITRAN, de fecha 14 de agosto de 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección ADS N° 009-2014-OSITRAN: “Adquisición de Equipos Audiovisuales”;

Que, con fecha 14 de agosto de 2014, se publicó en el SEACE la convocatoria al Proceso de Selección ADS N° 009-2014-OSITRAN: “Adquisición de Equipos Audiovisuales”;

Que, el 02 de setiembre de 2014, el Comité Especial Permanente a cargo de los procesos de selección de la Oficina Institucional y de Sistemas – ODIS, otorgó la buena pro del proceso de selección ADS N° 009-2014-OSITRAN: “Adquisición de Equipos Audiovisuales” al postor ONCORE S.A.C. por un monto ascendente a S/.37,500.00 (Treinta y Siete Mil Quinientos y 00/100);

Que, mediante Nota N° 002-2014-OSITRAN-ADS N° 009-2014-OSITRAN, del 10 de setiembre de 2014, el Comité Especial Permanente comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas el consentimiento de la Buena Pro, remitiendo el expediente completo de contratación del proceso de selección;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, mediante Carta N° 0458-2014/ONCORE recibida con fecha 18 de setiembre de 2014, el postor ganador remitió la documentación para la suscripción del contrato luego del consentimiento de la buena pro;

Que, mediante Memorando N° 1330-14-GAF-OSITRAN de fecha 23 de setiembre de 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 113-2014-LOGISTICA-OSITRAN de fecha 22 de setiembre de 2014, mediante el cual el Supervisor I de Logística y Compras (e) informa que el proceso de selección de la ADS N° 009-2014-OSITRAN contiene un vicio de nulidad, en tanto que, si bien se aprecia que en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado – EPOM N° 060-14-LOG-GAF-OSITRAN se cumplió con individualizar la prestación principal de la prestación accesoria, sin embargo, de una lectura de las Bases del proceso de selección (Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2014-OSITRAN), se evidencia que el valor referencial fue consignado en su totalidad, es decir, no se individualizaron los montos correspondientes a la prestación principal y a la prestación accesoria, y no se solicitó como requisito para la suscripción del contrato, la garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias, conforme lo señalado en la Directiva N° 009-2009-OSCE/CD;

Que, el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento) establece que *“en las contrataciones de bienes, servicios o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorgará una garantía adicional por este concepto, la misma que se renovará periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo eximirse su presentación en ningún caso. El OSCE mediante Directiva establecerá las disposiciones complementarias para la aplicación de esta garantía”*;

Que, mediante Resolución N° 357-2009-OSCE/PRE se aprobó la Directiva N° 009-2009-OSCE/CD, sobre los Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias (en adelante, la Directiva);

Que, el numeral V.2 de la Directiva señala que, las prestaciones principales constituyen la esencia de la contratación realizada por la Entidad, mientras que las prestaciones accesorias están vinculadas al objeto del contrato y existen en función de la prestación principal coadyuvando a que ésta se viabilice, es decir, que se haga efectiva según los términos y condiciones previstos por la Entidad;

Que, de la revisión Términos de Referencia remitidos a la Gerencia de Administración y Finanzas por la ODIS, se advierte que se solicitó la Adquisición de Equipos Audiovisuales y adicionalmente, la contratación de las siguientes prestaciones accesorias:

- Instalación y Configuración.
- Garantía de dos (02) años.
- Mantenimiento Preventivo Anual.
- Soporte Técnico;



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, el numeral VI.2. de la Directiva establece que el valor referencial del proceso deberá incluir todos los costos que incidan tanto en la prestación principal como en la prestación accesoria, incluyendo los costos de financiamiento por la obtención de las garantías de fiel cumplimiento por el total de las prestaciones comprendidas en el objeto de la convocatoria;

Que, en este sentido, el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado – EPOM N° 060-14-LOG-GAF-OSITRAN indicó que el valor referencial era por un monto ascendente a S/. 43,457.27 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete y 27/100 Nuevos Soles) cuyo detalle es el siguiente:

Nº	Adquisición de Equipos Audiovisuales	Fuente 1
1	Precio Adquisición Principal	33,884.73
2	Precio Adquisición Accesoria (Soporte Técnico, Instalación y Configuración)	9,572.54
<b>Precio Total</b>		<b>S/. 43,457.27</b>

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral V.1 de la Directiva, en el caso de contratación de bienes, servicios o de obras que conlleven la ejecución de una o más prestaciones accesorias, como mantenimiento, reparación o actividades afines, la Entidad exigirá al ganador de la buena pro que otorgue, adicionalmente a la garantía de fiel cumplimiento por la(s) prestación(es) principal(es), otra destinada a cautelar el fiel cumplimiento de la(s) prestación(es) accesoria(s);

Que, el numeral VI.3 de la Directiva indica además que, para efectos de la determinación del monto, otorgamiento y devolución de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias es necesario que, tanto en las Bases del proceso como en cada propuesta económica se haya individualizado los montos correspondientes a la(s) prestación(es) principal(es) y a la(s) prestación(es) accesoria(s);

Que, conforme al numeral VI.5. de la Directiva, el postor de la buena pro deberá otorgar la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, como requisito para la suscripción del contrato respectivo, por una suma equivalente al 10% del valor total de las prestaciones accesorias, según lo declarado en su oferta. El numeral V.3. establece, además, que la prestación accesoria no constituye una relación obligatoria única, junto con la principal, siendo que para su formalización se requiere la suscripción de contratos específicos;

Que, de la revisión de las Bases se aprecia que en las mismas, no se ha individualizado los montos correspondientes a las prestaciones principales y las prestaciones accesorias en tanto que el valor referencia fue consignado en su totalidad. Asimismo, tampoco se ha requerido la garantía destinada a cautelar el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias, por lo que se han inobservado las normas legales vigentes al no cumplir con lo dispuesto por el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 009-2009-OSCE/CD;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado, a través del Informe N° 084-14-GAJ-OSITRAN, que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Selectiva N° 009-2014-OSITRAN, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de Convocatoria, a fin que las Bases Administrativas sean reformuladas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 009-2009-OSCE/CD, previa verificación del Estudio de Mercado correspondiente;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, cuando contravengan las normas legales, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; precisando que, en el acto resolutivo mediante el cual se declare la nulidad del proceso, deberá establecerse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 modificada por Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la Nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2014-OSITRAN "Adquisición de Equipos Audiovisuales", retro trayéndose el proceso de selección a la etapa de convocatoria.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Especial, a fin de continuar con el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2014-OSITRAN "Adquisición de Equipos Audiovisuales".

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas gestione las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, de ser el caso.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidenta Ejecutiva

Reg. Sal. 33649



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

